

## CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo VI, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-059-2023**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de Agenda **VI. “ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD 009-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL IHSS”**, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del IHSS., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-059-2023-VI**, que literalmente **DICE:** *La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023),* **VISTO:** *Para dictar Resolución sobre el proceso de Contratación Directa No. 009-2022 para la Adquisición de Medicamentos para el IHSS.* **CONSIDERANDO (01):** *Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.* **CONSIDERANDO (02):** *Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.* **CONSIDERANDO (03):** *Que en fecha tres de noviembre de 2022 se celebró la sesión ordinaria número SOJD-IHSS-034-2022 de la Junta Directiva del IHSS en la cual se sometió a discusión y aprobación el punto de agenda definición de procesos de adquisición de medicamentos para el 2023, por UNOPS, COMISCA y el IHSS, y Discusión y Aprobación de las Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN 048-2022 para la “Adquisición de Medicamentos, Productos Farmacéuticos para el IHSS”.* **CONSIDERANDO (04):** *Que en la sesión ordinaria número 34 de la Junta Directiva del IHSS celebrada en fecha 03 de noviembre del 2022, se expuso ante la Junta Directiva por parte de*

funcionarios de la Dirección Médica Nacional la necesidad de la adquisición de medicamentos para el año 2023, y después de dicha exposición la Junta Directiva decidió aprobar por mayoría de votos el proceso de Contratación Directa No. CD 009-2022 para la adquisición de 175 medicamentos. **CONSIDERANDO (05):** Que en fecha once de noviembre de 2022, mediante el memorándum N0. 1184-JUSF-DMN-GRSAS-IHSS-2022 se solicitó se incluyeran tres medicamentos más a la Contratación Directa, N0. 009-2022., esto sin ningún conocimiento de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS), siendo agregados en las bases de la Contratación Directa por parte de la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras sin autorización alguna; el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 98 establece que el pliego de condiciones o bases de licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación y dicho objeto era la adquisición de 175 medicamentos, no de 178 como se encuentran en las bases de la Contratación Directa que fueron puestas al alcance de los oferentes, lo cual entra en franca contradicción entre lo aprobado y lo que se realizó. **CONSIDERANDO (06):** Que en Memorándum 288-SGP/IHSS-2023 del 31 de enero 2023 se detalla la disponibilidad para la adquisición de 175 productos por un monto de L. 414,565,204.61, no para 178 como se encuentra en las bases de la Contratación Directa, por lo que nos hace preguntarnos ¿Cómo se iban a pagar estos tres medicamentos restantes?, ya que el comentario de la Comisión de Evaluación es que ya sabían que no se iban adjudicar todas las partidas y por eso no había necesidad de modificarla y causa extrañeza, como esta comisión iba saber lo que iba suceder a futuro. **CONSIDERANDO (07):** Que la publicación de los Pliegos de Condiciones en Honducompras, se realizó por 178 medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para el resto del año 2022, contrario a lo aprobado en la Resolución No. SOJD-IHSS-034-2022-VII de fecha 03 de noviembre del 2022 en que se autorizó la adquisición de 175 medicamentos. **CONSIDERANDO (08):** Que el Comprador Público Certificado de la ONCAE señor Santos Cecilio Oviedo, expresa en su Visto Bueno C-20-2023 de fecha 01 de marzo de 2023 ciertas observaciones al Acta N°04 recomendación de adjudicación, entre las cuales se destaca: “2. En el cuarto punto dice que retiraron bases 23 empresas sin embargo presentaron oferta 28 empresas según lo expresado en el número quinto por lo que se deberá ampliar si fue que las demás obtuvieron el documento a través de las páginas oficiales de Honducompras ... No se evidencia como esas 5 empresas pudieron haber obtenido el pliego de condiciones en forma oficial. 5. Revisar el criterio **NO CUMPLE** para las especificaciones técnicas de tiempo de entrega, pues hay algunas partidas que a

pesar de no cumplir con este aspecto se recomienda la adjudicación, con lo que se abre la posibilidad de que alguna empresa pudiera interponer impugnaciones de algunos ítems o que la JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS no tenga claridad en cuanto al argumento de tiempo de entrega.” Las inconsistencias que existen en la evaluación de las ofertas es el cumplimiento del plazo de entrega en muchas de las partidas que no cumplen plenamente, y que por ello la comisión de evaluación las evalúa como cumplimiento parcial, debido a que en las entregas no se cumple con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, sobre todo en las últimas entregas que sobrepasan los 120 días. **CONSIDERANDO (09):** Que la misma jefatura que crea o solicita la necesidad, es la misma quien solicita se agreguen los tres medicamentos sin consulta a la Junta Directiva del IHSS, asimismo, es nombrada en la comisión de evaluación de la Contratación Directa 009-2022, y también forma parte de la comisión técnica y comisión de adjudicación, por lo que, existe potencial conflicto de interés en la integración de la Comisión de Evaluación y se desatiendo una instrucción de la Junta Directiva del IHSS en la conformación de las comisiones de evaluación. El artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado establece en su párrafo segundo que “no podrá participar en esta **comisión quien tenga un conflicto de intereses** que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrará en esa situación podrá ser recusado por cualquier interesado”. Por lo que la inclusión de nuevos medicamentos no autorizados por la Junta Directiva del IHSS puede caer dentro de un abuso de autoridad, negligencia, y entre otros actos reñidos con la ley por parte de los funcionarios que tomaron la decisión de hacerlo, sin aprobación de la máxima autoridad; Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. **CONSIDERANDO (10):** Que la Junta Directiva del IHSS en fecha 13 de abril del 2023 celebró la Sesión Ordinaria No. SOJD-IHSS-O58-2023 y en el punto N0. V. Análisis, Discusión y Resolución respecto al proceso de Contratación Directa N0. 009-2022 para la adquisición de medicamentos (productos farmacéuticos) para el IHSS, resolvió al amparo del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado solicitar opinión del CPC, Informe de la Comisión de Evaluación y Dictamen Legal sobre el proceso, y habiéndose leído y revisado la opinión del Comprado Público Certificado N0. 0210 de fecha 18 de abril del 2023, Informe de la Comisión de Evaluación mediante el memorándum N0. 012-2023 y Dictamen Legal N0. 850-UAL-2023 de fecha 18 abril del 2023. **CONSIDERANDO (11):** Artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e



*implica responsabilidad. Artículo 22 de la Ley del Seguro Social. La Junta Directiva ejercerá funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por la ley y reglamentos.... Artículo 24 de la Ley del Seguro Social. Los miembros de la Junta Directiva del IHSS, que, por negligencia, inobservancia de la leyes, reglamentos y resoluciones, ejecuten o permitan la ejecución de operaciones contrarias a la ley y su reglamento, serán solidariamente responsables... Artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo “los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”. Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”. Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor. Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. De acuerdo a los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en el Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones. Pliego de Condiciones O-19 ADJUDICACION DEL CONTRATO, Derecho de Aceptar o Rechazar Cualquier Oferta El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se*



reserva el derecho de aceptar o rechazar parcial o totalmente cualquier oferta, con anterioridad a la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes. **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, se declarará fracasado el proceso cuando se hubiere omitido en el procedimiento, alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias. **CONSIDERANDO (13):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Decreto Ejecutivo PCM-004-2023. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Dar por fracasada por vicios de origen la Contratación Directa No. CD.009-2022 para la “Adquisición de Medicamentos (productos farmacéuticos) para el IHSS”. **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del Recurso de Reposición ante el órgano respectivo, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva, iniciar de inmediato un nuevo proceso de contratación de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y demás normativa legal vigente, amparado al tenor de lo dispuesto en el PCM 004-2023. Se prohíbe la participación en este nuevo proceso, de todo funcionario del IHSS que fue parte del proceso de Contratación Directa No. CD 009-2022. **CUARTO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva, que a través de las unidades competentes, se siga el procedimiento correspondiente, a fin de deducir la responsabilidad que en base a Ley tuviere lugar, contra los funcionarios





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

HONDURAS

que llevaron a cabo el proceso de Contratación Directa No. CD 009-2022, contraviniendo la resolución de Junta Directiva No. SOJD-IHSS-34-2022-VII.4. **NOTIFIQUESE.** ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

-----Última Línea-----



**Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos**  
Secretario de Junta Directiva – IHSS.